

170901
R. Dir. 605/4.056
SP/ff

Ref.: REMOLCADORES Y LANCHAS DE TRÁFICO DENTRO DE LAS CATEGORÍAS DE EMBARCACIONES DE SERVICIO CON BASE EN PUERTO Y EMBARCACIONES DE SERVICIO DE TRÁFICO INTERIOR O DE BAHÍA. DISPONER CONDICIONES.

Montevideo, 7 de octubre de 2020.

VISTO:

La problemática manifestada por el Departamento Montevideo, referente al Uso de Muelle de los Remolcadores y Lanchas de Tráfico en el Puerto de Montevideo y su incidencia en materia operativa y tarifaria.

RESULTANDO:

- I. Que los referidos tipos de nave constituyen un factor preponderante dentro de las embarcaciones de apoyo a la operativa portuaria, siendo necesario diferenciar su tratamiento con respecto a aquellas que no prestan servicios en los puertos.
- II. Que el Marco Tarifario vigente, establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 del 25/11/1993 y sus modificativos y concordantes, define dentro de su ítem 1.2 – Uso de Muelle, a las Embarcaciones de Servicio con Base en Puerto y a las Embarcaciones de Servicio de Tráfico Interior o de Bahía de la siguiente forma:
 - *“Las embarcaciones de servicio con base en puerto comprenden a los remolcadores, grúas flotantes, dragas, gánguiles y clapets que presten servicio en puerto, los que abonarán mensualmente una tarifa por nave y por día o fracción de permanencia.*
 - *Las embarcaciones de servicio de tráfico interior o de bahía comprenden a las embarcaciones que cumplen con dichos servicios para transporte de personas y/o cargas, las que abonarán mensualmente una tarifa por nave y por día o fracción de permanencia.”*
- III. Que los tipos de embarcación mencionados en el Visto de la presente Resolución están incluidos dentro de las referidas definiciones en forma respectiva (Remolcadores en la primera y Lanchas de Tráfico en la segunda), quedando excluidos los Remolcadores que no presten servicio dentro de los límites del Recinto Portuario y las Lanchas cuyo tráfico no sea interior o de bahía.
- IV. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo 196/014 del 16/7/2014, los niveles tarifarios que estos Buques abonarán por concepto de Muellaje son equivalentes a USD 14,08/nave/día en el caso de los

Remolcadores y USD 7,05/nave/día en el caso de las Lanchas de Tráfico, mientras que cuando los mismos no encuadran dentro de dichas definiciones, les corresponde abonar la tarifa general propia del atraque donde se encuentren, resultando en ese caso proventos por Uso de Muelle considerablemente superiores.

- V. Que mediante el numeral 3 del Resuelve de la Resolución de Directorio 576/3.944 del 5/09/2018, se encomendó al Área Operaciones y Servicios trabajar en el alcance del concepto Base en Puerto para todos los puertos comerciales, la cual designó para ello al grupo de trabajo conformado por el Lic. Martín Castellano y el Cr. Jhon Parodi.

CONSIDERANDO:

- I) Que la política a desarrollar para todos los puertos que están bajo la órbita de esta Administración, tiene dentro de sus objetivos la búsqueda de la eficiencia en la utilización de los puestos de atraque, siendo prioritario que estos se utilicen para el embarque o desembarque de mercadería o para la prestación efectiva de otros servicios portuarios.
- II) Que se visualiza la necesidad de establecer la forma en la que las Agencias Marítimas o Armadores acrediten que sus Remolcadores o Lanchas de Tráfico cumplen con las definiciones contenidas en el Marco Tarifario vigente.
- III) Que con base en el análisis realizado por el Grupo de Trabajo mencionado en el Resultando V y a los efectos de contemplar lo expuesto en el Considerando anterior, se estimó pertinente establecer las condiciones y periodicidad para determinar la inclusión de las embarcaciones dentro de las categorías de Base en Puerto o Tráfico Interior o de Bahía.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.056, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Disponer que para incluir a los Remolcadores y Lanchas de Tráfico dentro de las categorías de Embarcaciones de Servicio con Base en Puerto y Embarcaciones de Servicio de Tráfico Interior o de Bahía, respectivamente, se deberán cumplir las siguientes condiciones en todos los puertos que están bajo la órbita de esta Administración:
- a) Las Agencias o Armadores que representen a las mencionadas naves, deberán estar habilitadas para prestar servicios al buque en sus correspondientes categorías (Remolque y Lanchaje) dentro del Recinto Portuario correspondiente.
- b) Se deberá corroborar mensualmente, en base a la información proporcionada por la PNN, que las embarcaciones categorizadas de

dicha forma, efectivamente están prestando servicios dentro del Recinto Portuario correspondiente (continuidad), exigiéndose la prestación de al menos un servicio mensual.

- c) Establecer, para ambas categorías, que las embarcaciones solo podrán pertenecer a éstas en un solo puerto administrado por la ANP en forma simultánea (no será posible que una misma embarcación este dentro de dichas categorías en 2 o más puertos al mismo tiempo), quedando fuera de ellas cuando se constate la no permanencia de éstas en su correspondiente puerto por el plazo de 24 horas en el caso de los Remolcadores y de 72 horas para el caso de las Lanchas de Tráfico, a excepción de que su salida sea con fines de reparación o varada.
2. Encomendar a la jefatura de cada puerto (o a quien designe cada una dentro del ámbito de su competencia), el control mensual del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente para cada embarcación que esté utilizando puestos de atraque, debiendo solicitarse vía mail a la PNN de cada puerto lo referente al literal b y llevar un registro actualizado de las naves pertenecientes a las categorías en cuestión.
 3. Establecer que en los casos donde el contralor de lo dispuesto en el numeral 1 y la liquidación y facturación de proventos al Buque no se realicen en la misma Unidad, deberá efectuarse la comunicación entre los sectores que realicen dichas tareas mediante Carta de Servicio.
 4. Para la instrumentación y coordinación del procedimiento de referencia, cúrsese al grupo de Comisiones Extraordinarias.
 5. Enviar por el Área Secretaría General la presente Resolución en el día por correo electrónico al Área Gestión Administrativa Financiera – Departamento Financiero Contable, al Área de Comercialización y al Área Operaciones y Servicios – Departamento Montevideo y Jefaturas de los Puertos del Interior.

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución.

Notificar al Centro de Navegación y a la Asociación de Despachantes de Aduana la presente Resolución.

Cumplido, cursar a sus efectos a las Áreas Gestión Administrativa Financiera, de Comercialización y Operaciones y Servicios.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.